Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	28/08/2026 14:16	**Fecha/hora resolución**	28/08/2026 15:05
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001594
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000490-0000400001	**Nombre Institución**	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	ST- LICITACIÓN PÚBLICA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA FIBRA ÓPTICA, ENTREGA SEGÚN DEMANDA.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001860	18/08/2026 19:29	HUINENG SUN	FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD SUCURSAL COLOMBIA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001860 - FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO LTD SUCURSAL COLOMBIA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: 1) PLAZO PARA PRESENTAR MUESTRA: Se remite a los alegatos de la empresa objetante y respuesta de audiencia especial y ante ello se resuelve: **Criterio de la División:** El artículo 148 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, establece la obligación de que el recurso se presente con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado. En el caso concreto la objetante realmente no demuestra con prueba fehaciente que ante las modificaciones hechas al pliego y los requerimientos iniciales haya debido suspender la confección de muestra y que los plazos iniciales de apertura de ofertas y el nuevo con modificación, le resulten insuficientes para confeccionarlas y presentarlas. Han sido manifestaciones que ella alegó sin acreditarlo con prueba que lo acompañe. Se recuerda que el pliego no se confecciona a determinadas necesidades de un participante, por lo que toda petitoria debe venir debidamente sustentada a efectos de valorar una modificación al pliego. Aunado a ello no acredita con la debida prueba que los nuevos ajustes no pueden aplicarse a las muestras que ya estaban en preparación. Sobre las cuatro semanas de tiempo de producción, a lo que se suma el tiempo de transporte internacional necesario para enviarlas desde China hasta Costa Rica, no aportó prueba que compruebe o refleje este escenario para mostrar el tiempo de presentación que expuso en su acción recursiva.

En el mismo orden de ideas debió comprobar por ejemplo con algún documento técnico o similar que las modificaciones resultan ser sustanciales. Esto de frente a una Administración que como conocedora de los bienes objeto de concurso, comentó que las modificaciones efectuadas no incorporan cambios sustanciales que alteren la naturaleza, alcance o características esenciales de los bienes requeridos, ni generan una afectación real o comprobable sobre los plazos de producción de estos. Ante lo expuesto, considera esta División que realmente no se ha comprobado que el plazo dado limite la participación y que no resulte ser una condición particular de quien objeta, sobre todo porque no se demuestra técnicamente que deba otorgarse el plazo pedido en este recurso. En consecuencia, se **rechaza de plan**o el recurso por falta de fundamentación.

2) Incorporar protocolo de las pruebas. Criterio de la División: Ante los alegatos de la recurrente, el Instituto licitante comentó en lo conducente que analizó lo argumentado y ante ello la dependencia técnica y administradora de contrato consideraron procedente realizar una precisión adicional en los documentos del concurso en cuanto a las pruebas que se aplicarán a las muestras. El licitante comentó que el pliego establece la presentación de muestras y define los tipos de valoraciones, pero que estima razonable fortalecer la claridad del procedimiento con la incorporación de los protocolos de prueba correspondientes a los materiales y elementos que serán evaluados. Que ante principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica entre otros, procederá a incorporar en el pliego detalle de los protocolos, precisando: a) Los materiales o componentes que serán sometidos a evaluación. b) El tipo de prueba o verificación que se realizará. c) La metodología general de ensayo. d) Las normas técnicas de referencia aplicables cuando corresponda. e) Los criterios de aceptación o cumplimiento asociados a cada valoración. f) La autoridad o dependencia responsable de la realización de las pruebas. Que la incorporación tiene como finalidad reforzar la transparencia y claridad del procedimiento, sin que ello implique una modificación sustancial del objeto contractual ni de las especificaciones técnicas requeridas por la Administración.

De lo que viene expuesto, y por las manifestaciones del contratante, considera esta División procedente declarar **con lugar** el recurso en este punto, debiendo la Administración hacer los ajustes pertinentes al pliego conforme su respuesta de audiencia y brindar la debida publicidad para que el cambio sea conocido por todo interesado. Revisando a su vez que si los cambios que efectúa impactan o repercuten en puntos del pliego y los documentos que los conforman, se realicen también ajustes de conformidad.

3) Eliminar la solicitud de muestras de los cables de fibra óptica con la presentación de la oferta. Criterio de la División: La objetante expuso que en el pliego se solicitó de carácter obligatorio presentar por parte de los oferentes un informe de pruebas bajo la normativa de la ITU-T G.657.A2 que servirán para determinar con base en los parámetros presentados, la calidad de la fibra óptica del cable que el instituto pretende adquirir. Solicitó que esas muestras sean requeridas al adjudicatario antes de la entrega del producto y que la Administración verifique que el cumplimiento de la entrega esté alineada con lo ofertado y de esta manera no limitar la participación de potenciales oferentes por tiempos que afectan la fabricación de muestras. Transcribió el detalle del requerimiento denominado INFORME DE PRUEBAS DEL FABRICANTE DE FIBRA ÓPTICA a lo cual se remite. Su petición es que se instruya a la contratante para que se elimine del pliego cartelario la entrega de muestras para los cables de fibra óptica (ítem 1 y ítem 2) manteniendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La Administración expuso que si bien el pliego exige la presentación de un Informe de Pruebas del Fabricante de Fibra Óptica, mediante el cual se verifica el cumplimiento de la norma ITU-T G.657.A2 y otros parámetros relacionados con la calidad de la fibra óptica utilizada en la fabricación de los cables, el requisito no sustituye la necesidad de contar con muestras físicas del producto ofertado. El informe tiene la finalidad de acreditar las características técnicas de la fibra óptica empleada por el fabricante y verificar el cumplimiento de los parámetros normativos requeridos en tanto las muestras permiten corroborar aspectos adicionales del producto terminado que no pueden ser verificados únicamente con documentación técnica, tales como construcción, acabados, identificación, materiales constitutivos, dimensiones, u otros.

Considera que ambas exigencias poseen finalidades distintas y complementarias y el pedir muestras responde a una necesidad objetiva para asegurar la calidad de los bienes y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Que la objetante no acredita que lo requerido sea desproporcionado o limite injustificadamente la participación de potenciales oferentes. Sostuvo que la presentación de muestras es práctica común en procedimientos de contratación de bienes especializados, particularmente cuando se requiere verificar características constructivas y funcionales que no pueden evaluarse exclusivamente mediante certificados, informes o fichas técnicas. Que se busca además evitar trasladar dicha validación hasta una fase posterior de ejecución contractual, circunstancia que podría generar riesgos para el procedimiento y eventuales incumplimientos una vez adjudicado el contrato.

Detallado lo anterior, es importante indicar primeramente que la recurrente refirió a los ítems 1 y 2 al impugnar. No obstante para esta División es difícil precisar cuál presentación de muestras realmente pretende sean eliminadas en tanto el pliego está compuesto de partidas y de líneas en esas partidas, no de referencia al término ítem. Se destaca que el numeral 148 anteriormente comentado, menciona justamente la realización de impugnaciones precisas, y aquí hay cierta imprecisión. En este orden de ideas, lo anterior no permite inclusive que resulte tan factible a este órgano contralor, poder verificar la existencia o no de preclusión procesal para la impugnación efectuada. La única prosa clara citada como punto del pliego por la recurrente, es la relacionada con el denominado INFORME DE PRUEBAS DEL FABRICANTE DE FIBRA ÓPTICA, pero no otro punto que describa lo que pretende sea entendido como ítems 1 y 2.

No obstante lo anterior, esta División considera que la aquí recurrente no ha demostrado que el requerimiento de aportar muestras le límite realmente la participación a todo potencial oferente. Tampoco expone con detalle por qué la prosa del requerimiento cartelario que sí transcribe, guardaría estricta relación con su petitoria de que sea factible entonces eliminar la presentación de muestras y dejar constataciones hasta el adjudciatario. Es deber de quien recurre vincular sus alegatos con alguna prueba que dé sustento al cambio o petitoria, y aquí se ha dado una prosa sin advertir realmente cuál criterio técnico, prueva o similar ampara su dicho. Aunado a ello, no demuestra que el pedir las muestras en la etapa prevista en el pliego sea contrario al ordenamiento jurídico o a la propia discreción de la que goza la licitante para confeccionar el pliego de condiciones.

En consecuencia, procede **rechazar de plano** el recurso en este punto por falta de fundamentación. Esto sin perjuicio que la recurrente revise las valoraciones que hizo el Instituto en cuanto a la importancia y finalidades distintas pero complementarias de presentar tanto las muestras como el informe de pruebas del fabricante, y las verificaciones que ello le permite.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 14:26	**Vigencia certificado**	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/08/2026 15:05	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01534-2026	**Fecha notificación**	28/08/2026 15:09